



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa del Sr. Miñón a 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores; y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín correspondientes al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio. — Negociado I.

#### CIRCULAR.

Núm. 579.

Habiendo llegado a conocimiento de este Gobierno que por muchos sujetos registradores de minas de carbón en esta provincia, se están extrayendo y disponiendo de los minerales, sin haber obtenido el título de propiedad de sus pertenencias, faltando con ello a lo dispuesto en el artículo 88 de la vigente ley de minas, no pudiendo consentir que a la sombra de una tolerancia mal entendida se sigan cometiendo tales abusos que redundan en perjuicio de la industria minera en general, como de los mineros de buena fe en particular; con los que aquellos sostienen una competencia desigual por los menores gravámenes que pesan sobre sus pertenencias; ocasionando aunque indirectamente un perjuicio a la Hacienda por la baja en la reputación del cánón de superficie; por ello, y con objeto de que se corten los indicados abusos, he dispuesto dirigirme por medio de la presente a los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyos términos jurisdiccionales radican los registros de minas y muy en particular a los de la Paja de Gordon, La Vid, Orzonogo, Motalán, Otero y la Velcuca, para que de ningún modo consentan que los registradores mineros que no hayan obtenido el título de propiedad el que deberán exhibir en todo caso, sastragan, utilicen y expendan los carbones que extraigan de sus pertenencias; inspeccionando sus distritos para enterarse de los mineros que se encuentran en estas circunstancias, a los que prevendrán se abstengan de cometer los excesos denunciados bajo la multa de cincuenta escudos con la que desde luego los comino, dándome cuenta de los que faltaren a este mandato para la exacción de la indicada multa, así como para proceder contra los mismos con el rigor que corresponde. Leon 3 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, Mariano Acevedo.

#### SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Instrucción pública.

Núm. 580.

En debido cumplimiento a lo prevenido en decreto del Gobierno provincial de 14 de Octubre último, derogando la ley de 2 de Junio del corriente año introduciendo radicales reformas en la de 9 de Setiembre de 1857 que venía rigiendo anteriormente los señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, inclusa la capital, convocarán inmediatamente a los Ayuntamientos a sesión extraordinaria para la elección de su respectiva Junta local de primera enseñanza, la que se compondrá de nueve individuos en los pueblos que queden de 2.000 habitantes, y de cinco en los demás que no lleguen a dicho número; los cuales elegirán su Presidente y Secretario, conforme a lo dispuesto en el citado decreto, y de cuya institución dará cuenta a este Gobierno de provincia sin demora, con expresión de los nombres de los sujetos que las formen.

De gran importancia es ahora más que nunca la emisión que están llamadas a desempeñar las referidas Juntas, por lo tanto encargo muy eficazmente a los Ayuntamientos procuren que las personas que elijan para tan honoríficos cargos estén dotadas de la ilustración, honradez, probidad y de amor de entusiasmo y celo por la enseñanza del pueblo, puesto que en la mayor proporción y engrandecimiento de ella estriba la verdadera regeneración social y política del país. Leon 2 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, Mariano Acevedo.

#### SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.—NEGOCIADO 6.º

Núm. 581.

Restablecida por el decreto del Ministerio de Fomento de 14 de Octubre próximo pasado la legislación de primera enseñanza anterior a la ley de 2 de Junio último, y preceptuándose en el mismo que los Ayuntamientos continúen atendiéndolo por sí directamente a las obligaciones de las escuelas, cuyo pago deberán acreditar en la forma que hasta

la promulgación de dicha ley estaba establecida, creo oportuno advertir a los que, con arreglo a lo que esta disponia, hubieren satisfecho en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia las consignaciones para el pago de dichas obligaciones correspondientes al primer trimestre del corriente año económico; que deben desde luego designar y autorizar persona que se presente a percibir las cantidades que respectivamente hubiere satisfecho y para cuya devolución se darán las órdenes convenientes, teniendo entendido que si no hacerlo no les servirá de excusa para dejar de atender a las repetidas obligaciones con la puntualidad que les está recomendada y que trascurrido como lo es ya con notable exceso el plazo en que debieron acreditar tener satisfechas las correspondientes a dicho primer trimestre por muy sensible que me sea el apelar a medidas de rigor exigiré la mas estrecha responsabilidad a los que antes del 15 del corriente último e improrrogable plazo que al efecto les señalo no justifiquen tener atendido este importante servicio remitiendo a la Junta provincial del ramo las oportunas relaciones de pagos por personal, material y retribuciones ajustadas en todo a los modelos impresos que para ello les facilitaba la suprimida Junta provincial de Instrucción pública. Leon 2 de Noviembre de 1868.—Mariano Acevedo.

Junta provincial de primera enseñanza.

Llegada ya la época en que debe empezar la enseñanza en las escuelas de temporada, y no siendo posible diferir la apertura del crecido número de la de esta clase que se encuentran vacantes hasta que se provean en propiedad, sin ocasionar grave perjuicio a la enseñanza creo oportuno esta Junta encargar a los Ayuntamientos que en uso de las facultades que le concede el decreto del Ministerio de Fomento de 14 de Octubre próximo pasado procedan desde luego a nombrar maestros interinos para las que dentro de sus respectivas jurisdicciones municipales procurando que la elección recaiga en personas que además de tener la certificación de idoneidad que exige el artículo 181 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 reúnan las demás condiciones necesarias para el buen desempeño de este cargo y dando cuenta a esta Junta oportunamente de los nombramientos que acuerden con expresión detallada de los nombres y condiciones de los nombrados, advertidos empero de que las facultades que el mencionado decreto les confiere se entienden solo de las escuelas vacantes ó que a lo sucesivo vacarán y de ninguna manera respecto de las que están legalmente provistas, cuyos maestros no pueden ser destituidos de sus cargos sino en la forma que establece el artículo 170 de la citada ley y teniendo así mismo entendido que no está en sus atribuciones introducir alteración alguna sin en el arreglo de distritos escolares ni en la categoría y dotación de las escuelas que tienen establecidas, según ya les está advertido por la circular de la suprimida Junta provincial de Instrucción pública inserta en el Boletín oficial de 7 de Octubre próximo pasado. Leon 2 de Noviembre de 1868.—El Presidente, Pablo de Leon y Brizuela.—Benigno Reyero, Secretario.

#### GOBIERNO MILITAR.

Segun lo dispuesto por el Sr. Ministro de la Guerra comunicado por el Sr. Capitan General de este distrito la revista administrativa del mes de Noviembre se pasará el día 15 del mismo mes.

Lo que se hace saber por me-

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PUBLICAS.

Continúa la relación nominal de los propietarios de las fincas que han de ser ocupadas en todo ó en parte por las obras del ferrocarril de Galicia en el término Jurisdiccional de Carracedelo.

Table with 4 columns: Nombres de los propietarios, Llevador ó colono, Su vecindad, and Paraje en donde radica la finca. Lists various names and their corresponding land parcels.

dió del Boletín de la provincia para conocimiento de todas las clases militares de la misma. Leon 29 Octubre 1868.—El Coronel Gobernador Militar, Coloman Castañon.

Capitania General de Castilla la Vieja.—E. M.—Seccion 3.ª—El E. S. Ministro de la Guerra en 14 del actual me dice.—E. S.—Con esta fecha se ha expedido el decreto siguiente.—De acuerdo con el Gobierno provisional, he resuelto que los beneficios concedidos por disposicion de 12 del actual á los individuos de tropa de los Regimientos que tomaron parte en los movimientos políticos de Enero y Junio de 1866 y fueron indultados se entiendan aplicables á los de los Regimientos de Artilleria 5.ª á pié y de á caballo, y del 2.ª Batallon del 6.ª á pié que tomaron parte en los sucesos del citado Junio.—Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y lo traslado á V. S. con igual objeto.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 27 de Octubre de 1868.—Martinez.

OTRA.

EFE. S. Ministro de la Guerra en 15 del actual me dice lo siguiente.—E. S.—Consecuente á lo resuelto en decreto de 12 del actual, y para que los expedientes tengan la debida tramitacion, he dispuesto por conveniente disponer, que los Gefes y oficiales retirados á quienes el mismo se refiere, promuevan sus instancias solicitando la vuelta al servicio, precisamente por el conducto de los respectivos Capitanes Generales del punto de su residencia, y en la forma que por diferentes resoluciones estaba anteriormente mandado.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Lo traslado á V. S. para el suyo y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 26 de Octubre 1868.—Martinez.

Lo que se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento de todas las clases militares á quienes les corresponde.—El Coronel Gobernador Militar, Coloman Castañon.

DE LOS JUZGADOS.

El Lic. D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Garcia-Rodriguez, natural de Mayorga, soltero, de veinte y cuatro años de edad, zagal de diligencias, hijo de Santiago y Francisca, estatura un metro setecientos milímetros, redondo de cara y hoyoso de viruelas, barba poca, pelo castaño, visté chaqueta corta de paño oscuro, faja encarnada, sombrero ongo y botas; para que

en el término de veinte días se presente en la cárcel de este partido de donde fué fugado el día cinco del corriente donde se hallaba preso por causa que se le sigue por resistencia á los agentes de la autoridad y no mediará á oficio conocido, apercibido que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía con arreglo á derecho, porandole el perjuicio que haya lugar, encargando á las autoridades y destacamentos de la Guardia civil, procedan á su captura.

Dado en Leon á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de su Sria., Pedro de la Cruz Hidalgo.

El Lic. D. Vitorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente hago saber, que habiendo sido hallado el cadáver de una mujer, como de edad de veinte y ocho años, en el día primero del corriente en el término del pueblo de Manzanares, de este partido, en el cauce que conduce el agua para el molino nombrado de la Lúeogon, sin haberse podido averiguar como ha sido su muerte, solo si que fué asfixiada por sumersión en el agua, ni tampoco se ha podido identificar la persona de dicho cadáver, sin más datos que el aparecer: era portidnara y segun los señas que á continuación se estampan de las ropas que vestía, indicaban ser de las que se usan de en los pueblos llamados de Valderia, y en la causa que se instruye en este Juzgado en averiguación de como ha sido su muerte, así como de la identificación del cadáver, se halla mandado se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos, y en caso de que por dichas señas se sospeche si era casada, soltera ó viuda, y en cualquier concepto el pariente mas próximo á la misma, se presente en este Juzgado manifestar, si quiere tomar parte en la causa, dentro del término de veinte días desde que se anuncie el presente en el Boletín oficial pues pasado sin hacerlo se seguirá la causa con arreglo á derecho.

Atorga diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vitorino Luna.—Por mandado de su Señoría, Benito Juan Díez.

Señas del cadáver.

Como de unos veinte y ocho años de edad, de regular estatura, pelo castaño oscuro, morena, musculatura gruesa, dentadura buena y blanca; sus ropas, vestía un justillo de estameña azul del país, vistó y roto, sirviéndole de cordón una cuerda de lana blanca, camisa vieja y rota con mangos y el cuerpo de lienzo casero y la falda de estopa, los puños de la camisa y el borde del cuello y pecho bordado con hilo azul y encarnado, medias blancas sin pié con los restos de unos orillos de paño que le sirven de pendonesales para sugetar las medias que no subieran para arriba; por ligas tenía una cinta de lienzo en la pierna izquierda y en la derecha otra de hiladillo azul.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 22 de Octubre último se astravió del pueblo de Benavides de Orvigo una yegua cuyos señas son: edad cerrada, pelo negro, alzada siete cuartas, dos lunares en el costillar izquierdo. El que la hubiere encontrado se ruega dá aviso á Andrés Martínez Mayo del mismo Benavides, quien gratificará.

(Se continuará.)